En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2020, por una parte, el Sr. OJEDA, Juan Carlos DNI 23.357.740, en su condición de Secretario de Organización, seccional San Miguel de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las Sras. ALBORNOZ, PAOLA (DNI 29.480.709) y CORIA, ALICIA, (DNI 28.330.424) en su condición de Delegadas Gremiales UOMRA electas y con mandato vigente en el establecimiento de CAMBRE SA., integrantes de la Comisión Interna UOMRA (en adelante "UOMRA" y/o "representación gremial"), conforme constancia que acompaña, y por la otra empresa CAMBRE S.A., CUIT 30-50194898-1 (en adelante denominada "la empresa") representada en este acto por EL Dr. HORACIO RAUL LAS HERAS, DNI 13.313.113, C.P.A.C.F. (t. 26, folio 57) en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Cerrito 866, piso 9 de la CABA y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20 y su prórroga Nro. 355/2020, por el cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", la empresa manifiesta que se encuentra obligada a la paralización total de nuestras actividades.

Que los efectos de la pandemia originada en el Covid-19 son extremadamente nocivos para las actividades que desarrolla nuestra empresa y tenemos certezas de que en el corto y mediano plazo no existen esperanzas para revertir esta situación lo que nos lleva a cuidar extremadamente la viabilidad y sustentabilidad de estas unidades económicas ya que no es posible imaginar en lo inmediato una reactivación de la actividad desarrollada por CAMBRE.

Que las partes aquí reunidas convienen en –sin afectar los puestos de trabajo- realizar suspensiones concertadas en los términos del art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo de modo tal de, por un lado, sostener a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia y por el otro no comprometer aún más la situación sumamente crítica que atraviesa la empresa.

Por todo ello, RESUELVEN:

PRIMERA: Que todos los trabajadores comprendidos en la actividad regulada por el CCT 260/75 serán suspendidos en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el día 1ero de abril del corriente año hasta el 31 de mayo de 2020.

28330424
ALICIA
CORIA

ALBORNOZ
PAOLA
29480709

JUAN CARLOS OJEDA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
UOM-SEC. SAN MIGUEL
23357740

HORACIO RAUL LAS HERAS
ABOGADO
CPAPBA 34.063/0

SEGUNDA: Que durante el término que dure la presente suspensiones los trabajadores percibirán una compensación NO REMUNERATIVA equivalente al 73% del jornal horario bruto correspondiente a todos los conceptos que lo componen tales como: Jornal hora, A cuenta futuros aumentos, Adicional Incremento Solidario, Antigüedad, etc.

TERCERA: Del porcentaje dispuesto en la cláusula anterior el trabajador deberá hacerse cargo de su aporte a la Obra Social, por lo que presta autorización desde ahora a que la empresa proceda a hacer la retención correspondiente.

CUARTA: En todos los casos la empresa contribuirá con la Obra Social Sindical como lo viene haciendo hasta el presente, sobre lo que hubiese percibido el trabajador de prestar tareas. Ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT

QUINTA: Asimismo la empresa se hace cargo del 100% de la cuota sindical correspondiente a cada trabajador suspendido así como también de realizar a su cargo los aportes y contribuciones respecto del seguro de vida establecido en el CCT 260/75 Art 52.

SEXTA: Que durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo de suspensiones la empresa se compromete a no despedir trabajadores, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 329/2020 (del 31/03/2020) las cuales mantienen su vigencia durante el plazo de este acuerdo.

SEPTIMA: Que en la medida en que se vaya recuperando la actividad la empresa convocará a aquellos trabajadores necesarios para el funcionamiento de las unidades productivas, de manera previa al reinicio de las actividades.

LAS PARTES acuerdan y reconocen que una vez concluida la situación excepcional imperante con motivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", todos y cada uno de los trabajadores dependientes de la empresa retomaran sus labores habituales en las mismas condiciones laborales vigentes al momento del dictado del asilamiento social, preventivo y obligatorio"

Atento las circunstancias de público conocimiento y la imposibilidad de reunión que de ello se desprende, estas partes se ven imposibilitadas de proceder a firmar el presente acuerdo de manera presencial, motivo por el cual cada una de ellas se compromete a firmar y escanear la misma, y obrar con la mayor de la buena fe que amerita las circunstancias que nos atañen.

En el presente acto, de manera electrónica y a distancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su respectiva homologación.

ALICIA 28330424
ALICIA CORIA

PAOLA ALARCON 29480759

RE-2021-101117133-APN-DGD#MT
JUAN CARLOS OJEDA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
UOM-SEC. SAN MIGUEL

ABOGADO